



# **RESOLUCIÓN No.** 03881 DE 02-05-2021

Por medio de la cual se adoptan directrices para la prestación de los servicios públicos notariales y registrales en atención a los toques de queda, tanto diarios como continuos, declarados por parte de Alcaldes y Gobernadores del País.

### LA SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en los numerales 2, 12, 14 y 16 del artículo 11 del Decreto 2723 de 2014, en concordancia con lo establecido en el artículo 158 del Decreto Ley 960 de 1970 y el artículo 96 de la Ley 1579 de 2012, y

### **CONSIDERANDO:**

Que el artículo 365 de la Constitución Política que "[l]os servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios. (...)".

Que de conformidad con el artículo 131 de la Constitución Política, el artículo 1 de la Ley 588 de 2000 y el artículo 1 de la Ley 1579 de 2012, el servicio notarial y registral son servicios públicos.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro, en ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control sobre los servicios públicos notarial y registral, y siendo prestador de este último, debe propugnar por garantizar la correcta prestación tomando las medidas pertinentes.

Que ante el notorio incremento de los casos de infección con COVID – 19 en las diferentes regiones del país, el Gobierno Nacional, así como los Gobernadores y Alcaldes, han adoptado diferentes medidas para evitar su propagación, entre las que se encuentran los toques de queda, que para algunos casos han exceptuando la prestación de los servicios públicos notarial y registral.

Que de igual manera, que con ocasión de las manifestaciones sociales que se han llevado a cabo, así como los problemas de orden público que se han presentado, los Gobernadores y Alcaldes han adoptado como medida, los toques de queda en horas determinadas.

Que la Superintendencia de Notariado y Registro estima conveniente adoptar directrices que permitan garantizar la prestación de los servicios públicos notarial y registral, de conformidad con los lineamientos

Superintendencia de Notariado y Registro





### RESOLUCIÓN No 03881 DE 02-05-2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan directrices para la prestación de los servicios públicos notariales y registrales en atención a los toques de queda, tanto diarios como continuos, declarados por parte de Alcaldes y Gobernadores del País."

emitidos por el Gobierno Nacional, las Alcaldías y las Gobernaciones, y ante las situaciones previamente consideradas.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO** – En aquellos casos en los que Alcaldes y Gobernadores implementen el toque de queda que implique la restricción de la movilidad por uno o más días, se deberán observar las siguientes indicaciones:

1. Si el acto administrativo mediante el cual se ordena el toque de queda establece como excepción a la restricción de la movilidad, la prestación de los servicio público notarial y/o registral de manera expresa o implícita, dicho servicio deberá prestarse por parte de los Notarios y/o Registradores de Instrumentos Públicos, según corresponda.

No obstante lo anterior, si a juicio de los Notarios, la situación de orden público, con ocasión de protestas o manifestaciones sociales, puede poner en riesgo la integridad física del personal de la Notaría, de los usuarios y/o las instalaciones del despacho en el que se presta el servicio, se podrá suspender inmediatamente el servicio, informando a la Superintendencia de Notariado y Registro a través del correo electrónico gestion.notarial@supernotariado.gov.co . Para este caso, bastará con la remisión del correo electrónico y no se requerirá la expedición de acto administrativo particular de suspensión.

Frente a la prestación del servicio público registral, si el Registrador de Instrumentos Públicos, considera que por situación de orden público, con ocasión de protestas o manifestaciones sociales, se advierte un riesgo para la integridad física del personal, al igual que la de los usuarios y de las instalaciones de la Oficina, se informará por parte del Registrador, al Director Regional, al igual que a la Dirección Técnica de Registro y la Secretaría General de la Superintendencia de Notariado Registro, dicha situación con el objeto que estas dependencias emitan los actos administrativos adoptando las medidas correspondientes.





## RESOLUCIÓN No 03881 DE 02-05-202

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan directrices para la prestación de los servicios públicos notariales y registrales en atención a los toques de queda, tanto diarios como continuos, declarados por parte de Alcaldes y Gobernadores del País."

2. Si el acto administrativo mediante el cual se ordena el toque de queda, no contempla como excepción la prestación del servicio público notarial o registral, no se prestará el servicio por las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías correspondientes.

Para efectos del servicio público Notarial, se deberá informar a través del correo electrónico gestion.notarial@supernotariado.gov.co, adjuntando la normatividad aplicable.

Para el Servicio Público Registral, se informará por parte del Registrador, al Dirección Regional, al igual que a la Dirección Técnica de Registro y la Secretaría General de la SNR, la no exclusión del servicio, adjuntando la normatividad territorial o nacional aplicable; con el propósito de que las dependencias del nivel central competentes profieran los actos administrativos correspondientes.

**ARTÍCULO SEGUNDO** – En aquellos casos en los que los mandatarios locales implementen el toque de queda con inicio en una hora determinada y que coincida con el horario de prestación del servicio, las Notarías y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, podrán concluir con la jornada hasta una (1) hora antes del inicio de la medida restrictiva; siempre y cuando el servicio no se encuentre exceptuado.

**PARÁGRAFO PIMERO:** En aquellos eventos en que proceda la medida dispuesta en el presente artículo, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Notarías correspondiente deberán dar amplia divulgación a los usuarios sobre la medida de horario especial adoptada.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Así mismo, las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos que acojan esta medida y tengan implementado el aplicativo de radicación electrónica (REL), deberán comunicar a la Dirección Administrativa y Financiera y a la Dirección Técnica de Registro, esta situación con el objeto de solicitar la adecuación del aplicativo a dicho horario especial.

**ARTÍCULO TERCERO:** Ordenar al Grupo de Comunicaciones de la Superintendencia de Notariado y Registro, comunicar la presente Resolución a través de los correos electrónicos de las Notarías y Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos del país.

**ARTÍCULO CUARTO**. La presente resolución deberá ser publicada en la página web de la Superintendencia de Notariado y Registro y en un lugar público de las Notarías y las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos para el debido conocimiento por parte de los usuarios.

Página 3 de 4





## RESOLUCIÓN No 03881 DE 02-05-2021

Continuación de la Resolución "Por medio de la cual se adoptan directrices para la prestación de los servicios públicos notariales y registrales en atención a los toques de queda, tanto diarios como continuos, declarados por parte de Alcaldes y Gobernadores del País."

ARTÍCULO QUINTO. Esta resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Bogotá D. C. a los 02-05-2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

GOETHNY FERNANDA GARCÍA FLÓREZ SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO

Proyectó: Juan Andrés Medina Cifuentes

Revisó: Mauricio Rivera Gracía – Director Tecnico Registro (E)

Daniela Andrade Valencia – Superintendente Delegada para el Notariado